

General Roca, 19 de diciembre de 2025.-

VISTA: La solicitud de sobreseimiento presentada por la Fiscalía en INCIDENTE SJP DE S A A, legajo N° MPF- AL-00830-2024, en relación a S A A, ...

Y CONSIDERANDO: que se imputa el siguiente HECHO: ocurrido el 30/05/2024 a las 20:30 hs. aproximadamente, en el interior del domicilio del damnificado D L C J, sito en calle ... de Allen. En dichas circunstancias, S A A, con la participación de R B N, ejercieron fuerza sobre la cerradura del garaje de la vivienda, color blanco de 3 hojas, dañándolo y logrando ingresar al interior. Allí, se intentaron apoderar ilegítimamente un vehículo marca Chevrolet Ónix dominio ... , color blanco, que se encontraba dentro y habían encendido, además de unos televisores de la vivienda que cargaron en el auto. No pudieron lograr su cometido, en virtud de un llamado al comando radioeléctrico por parte de una vecina del lugar que observó toda la secuencia y al arribar personal policial de la unidad 6ta, visualizan que ambos imputados salían del interior del garaje e intentan darse a la fuga en una camioneta eco sport propiedad de S, pero logran interceptarlos y aprehenderlos en calle ... , a unos metros del lugar del hecho. Finalmente fueron trasladados a la unidad 6ta y se procedió al secuestro de la camioneta en que intentaron darse a la fuga.- Se califica el hecho como Robo en grado de tentativa.-

En dicho petitorio la Fiscalía informa que en fecha 08-11-24, se le concedió a S, el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año. Que a la fecha transcurrió el tiempo y consecuentemente corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.

Por lo expuesto, y siendo admisible la petición al encontrarse reunidos los recaudos legales,

RESUELVO: I- Declarar extinguida la acción penal por cumplimiento del plazo y condiciones de la Suspensión del Juicio a Prueba resuelta en legajo N° MPFAL-830-2024, conforme art. 76 ter del CP, y dictar el Sobreseimiento de A A S (conf. arts. 59 inc. 7, en función del art. 76 ter del C.P.; y 155 inc. 5° del C.P.P.), todo en relación al hecho descripto precedentemente, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II- Notifíquese. Comuníquese.-

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2025.12.19

08:47:05 -03'00'